

REGLAMENTO NACIONAL DEL SISTEMA DE LIGAS, ASCENSOS Y DESCENSOS FEBODA

FEDERACIÓN BOLIVIANA DE DEPORTES ACUÁTICOS – FEBODA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento Nacional de Ascensos y Descensos de Ligas FEBODA tiene por objeto regular la estructura competitiva, los mecanismos de ascenso, descenso, permanencia y complementación de cupos de las Ligas Nacionales de Natación organizadas por la Federación Boliviana de Deportes Acuáticos (FEBODA).

Asimismo, establece los criterios técnicos y administrativos aplicables a las categorías:

- Liga A
- Liga B
- Liga C
- Liga de Masificación

El presente reglamento será de aplicación obligatoria en todos los Campeonatos Nacionales Interclubes organizados por la FEBODA.

Artículo 2. Principios rectores

La aplicación del presente Reglamento se regirá bajo los siguientes principios:

- a) Mérito deportivo.
- b) Progresividad competitiva.
- c) Igualdad reglamentaria.
- d) Transparencia deportiva.
- e) Aplicación automática de ascensos y descensos.
- f) Preservación de la estructura oficial de ligas nacionales.

Artículo 3. Estructura oficial de ligas

La estructura oficial de ligas nacionales de natación de la FEBODA estará conformada de la siguiente manera:

- Liga A
- Liga B
- Liga C
- Liga de Masificación

Las Ligas A, B y C deberán mantener obligatoriamente una conformación oficial de doce (12) clubes habilitados para cada gestión deportiva.

Artículo 4. Determinación de posiciones oficiales

La clasificación oficial de clubes será determinada exclusivamente mediante la tabla general acumulada de puntuación obtenida en el respectivo Campeonato Nacional Interclubes.



Los ascensos, descensos y permanencias serán definidos únicamente conforme a la clasificación general oficial homologada por la FEBODA.

Artículo 5. Participación oficial

Se considerará participación oficial cuando un club registre al menos un deportista tomando parte efectiva en una prueba oficial del campeonato, independientemente del resultado final.

La participación oficial no estará condicionada a:

- obtención de puntaje;
- finalización de la prueba;
- clasificación;
- premiación;
- validación de marca.

Artículo 6. Inasistencia

Se considerará club inasistente a toda institución habilitada que no registre participación oficial en el campeonato conforme al rol y programación aprobados por la Federación.

La inasistencia producirá automáticamente la pérdida de categoría correspondiente, sin necesidad de resolución complementaria.

Los descensos por inasistencia tendrán carácter administrativo y automático.

Artículo 7. Requisitos para ascenso y permanencia

Todo ascenso y permanencia en cualquiera de las ligas nacionales estará condicionado al cumplimiento de:

- afiliación federativa vigente;
- habilitación institucional;
- obligaciones económicas pendientes;
- requisitos administrativos establecidos por la FEBODA;
- normativa disciplinaria vigente.

La FEBODA podrá impedir el ascenso o permanencia de clubes que incumplan dichas disposiciones.

Artículo 8. Renuncia, suspensión o pérdida de afiliación

Los clubes que:

- renuncien a su categoría;
- pierdan afiliación;
- sean suspendidos;
- sean expulsados;
- o resulten inhabilitados mediante resolución federativa,

perderán automáticamente la categoría correspondiente.

En dichos casos, los cupos vacantes serán cubiertos conforme al orden oficial de



clasificación deportiva establecido en el presente reglamento.
En caso de renuncia o imposibilidad de participación de un club ascendido, el cupo será otorgado automáticamente al club siguiente en la clasificación oficial correspondiente.

CAPÍTULO II SISTEMA OFICIAL DE DESEMPATE

Artículo 9. Criterio oficial de desempate

En caso de empate en puntos para definir posiciones de:

- ascenso;
- descenso;
- permanencia;
- complementación de cupos;
- clasificación general final;
- campeón, subcampeón o tercer lugar,

se aplicará obligatoriamente el sistema de medallero olímpico bajo el siguiente orden de prelación:

1. Mayor cantidad de medallas de oro.
2. Mayor cantidad de medallas de plata.
3. Mayor cantidad de medallas de bronce.

De persistir el empate, la FEBODA aplicará los criterios técnicos complementarios previstos en la normativa federativa vigente.

CAPÍTULO III LIGA DE MASIFICACIÓN

Artículo 10. Ascenso a Liga C

Ascenderán a la Liga C para la gestión siguiente los tres (3) clubes mejor ubicados en la clasificación general final de la Liga de Masificación.

El ascenso tendrá carácter automático conforme a la clasificación oficial del campeonato.

Artículo 11. Complementación de cupos

En caso de producirse vacancias por:

- inasistencia;
- renuncia;
- pérdida de afiliación;
- suspensión;
- expulsión;
- no confirmación de participación;
- o insuficiencia de clubes habilitados,

la FEBODA procederá a completar la Liga C hasta alcanzar obligatoriamente doce (12) clubes habilitados.

La complementación de cupos se realizará conforme al orden correlativo de clasificación



oficial de la Liga de Masificación.

CAPÍTULO IV LIGA C

Artículo 12. Ascenso a Liga B

Ascenderán a la Liga B para la gestión siguiente los tres (3) clubes mejor ubicados en la clasificación general final de la Liga C.

El ascenso tendrá carácter automático conforme a la clasificación oficial del campeonato.

Artículo 13. Descenso a Liga de Masificación

a) Participación completa de clubes habilitados

Cuando los doce (12) clubes habilitados participen oficialmente en el campeonato, descenderán a la Liga de Masificación los tres (3) clubes ubicados en las últimas posiciones de la tabla general final.

b) Inasistencia de un (1) club habilitado

Cuando un (1) club habilitado no se presente oficialmente al campeonato:

- el club inasistente descenderá automáticamente a la Liga de Masificación;
- adicionalmente descenderán los dos (2) clubes participantes con menor puntuación.

En este escenario se producirán:

- tres (3) descensos desde Liga C;
- tres (3) ascensos desde Liga de Masificación.

c) Inasistencia de dos (2) clubes habilitados

Cuando dos (2) clubes habilitados no se presenten oficialmente al campeonato:

- ambos clubes descenderán automáticamente a la Liga de Masificación;
- adicionalmente descenderá el club participante ubicado en la última posición de la tabla general final.

En este escenario se producirán:

- tres (3) descensos desde Liga C;
- tres (3) ascensos desde Liga de Masificación.

d) Inasistencia de tres (3) o más clubes habilitados

Cuando tres (3) o más clubes habilitados no se presenten oficialmente al campeonato:

- todos los clubes inasistentes descenderán automáticamente a la Liga de Masificación;
- los clubes participantes conservarán automáticamente su permanencia en Liga C.

Los cupos vacantes serán cubiertos mediante el ascenso de clubes provenientes de la Liga de Masificación, hasta completar obligatoriamente doce (12) clubes habilitados.

En este escenario no se aplicarán descensos deportivos adicionales.



CAPÍTULO V LIGA B

Artículo 14. Ascenso a Liga A

Ascenderán a la Liga A para la gestión siguiente los tres (3) clubes mejor ubicados en la clasificación general final de la Liga B.

El ascenso tendrá carácter automático conforme a la clasificación oficial del campeonato.

Artículo 15. Descenso de categoría

a) Participación completa de clubes habilitados

Cuando los doce (12) clubes habilitados participen oficialmente en el campeonato, descenderán a la Liga C los tres (3) clubes ubicados en las últimas posiciones de la tabla general final.

b) Inasistencia de un (1) club habilitado

Cuando un (1) club habilitado no se presente oficialmente al campeonato:

- el club inasistente descenderá automáticamente a la Liga de Masificación;
- adicionalmente descenderán a Liga C los dos (2) clubes participantes con menor puntuación.

En este escenario se producirán:

- un (1) descenso desde Liga B hacia Liga de Masificación;
- dos (2) descensos desde Liga B hacia Liga C;
- tres (3) ascensos hacia Liga B desde las categorías inferiores correspondientes.

c) Inasistencia de dos (2) clubes habilitados

Cuando dos (2) clubes habilitados no se presenten oficialmente al campeonato:

- ambos clubes descenderán automáticamente a la Liga de Masificación;
- adicionalmente descenderá a Liga C el club participante ubicado en la última posición de la tabla general final.

En este escenario se producirán:

- dos (2) descensos desde Liga B hacia Liga de Masificación;
- un (1) descenso desde Liga B hacia Liga C;
- tres (3) ascensos hacia Liga B desde las categorías inferiores correspondientes.

d) Inasistencia de tres (3) o más clubes habilitados

Cuando tres (3) o más clubes habilitados no se presenten oficialmente al campeonato:

- todos los clubes inasistentes descenderán automáticamente a la Liga de Masificación;
- los clubes participantes conservarán automáticamente su permanencia en Liga B.

Los cupos vacantes serán cubiertos prioritariamente mediante ascensos desde Liga C y, de ser necesario, desde Liga de Masificación, conforme al orden oficial de clasificación.

En este escenario no se aplicarán descensos deportivos adicionales.



CAPÍTULO VI **LIGA A**

Artículo 16. Descenso de categoría

a) Participación completa de clubes habilitados

Cuando los doce (12) clubes habilitados participen oficialmente en el campeonato, descenderán a la Liga B los tres (3) clubes ubicados en las últimas posiciones de la tabla general final.

b) Inasistencia de un (1) club habilitado

Cuando un (1) club habilitado no se presente oficialmente al campeonato:

- el club inasistente descenderá automáticamente a la Liga de Masificación;
- adicionalmente descenderán a Liga B los dos (2) clubes participantes con menor puntuación.

En este escenario se producirán:

- un (1) descenso desde Liga A hacia Liga de Masificación;
- dos (2) descensos desde Liga A hacia Liga B;
- tres (3) ascensos hacia Liga A desde Liga B.

c) Inasistencia de dos (2) clubes habilitados

Cuando dos (2) clubes habilitados no se presenten oficialmente al campeonato:

- ambos clubes descenderán automáticamente a la Liga de Masificación;
- adicionalmente descenderá a Liga B el club participante ubicado en la última posición de la tabla general final.

En este escenario se producirán:

- dos (2) descensos desde Liga A hacia Liga de Masificación;
- un (1) descenso desde Liga A hacia Liga B;
- tres (3) ascensos hacia Liga A desde Liga B.

d) Inasistencia de tres (3) o más clubes habilitados

Cuando tres (3) o más clubes habilitados no se presenten oficialmente al campeonato:

- todos los clubes inasistentes descenderán automáticamente a la Liga de Masificación;
- los clubes participantes conservarán automáticamente su permanencia en Liga A.

Los cupos vacantes serán cubiertos mediante ascensos provenientes de Liga B, conforme al orden oficial de clasificación.

En este escenario no se aplicarán descensos deportivos adicionales.

CAPÍTULO VII **COMPLEMENTACIÓN DE CUPOS**

Artículo 17. Orden de complementación

La complementación de cupos vacantes se realizará bajo el siguiente orden jerárquico:

Liga A

1. Clubes ascendidos desde Liga B.



Liga B

1. Clubes ascendidos desde Liga C.

Liga C

1. Clubes ascendidos desde Liga de Masificación.

La complementación se realizará estrictamente conforme al orden oficial de clasificación general.

Artículo 18. Insuficiencia de clubes habilitados

En caso de no existir suficientes clubes habilitados para completar los cupos reglamentarios de cualquiera de las ligas oficiales, la FEBODA resolverá la conformación final conforme a criterios técnicos, administrativos y deportivos.

**CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 19. Aplicación automática

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento tendrán carácter:

- automático;
- obligatorio;
- vinculante;
- y de cumplimiento inmediato.

Los mecanismos de ascenso, descenso y permanencia no podrán ser objeto de interpretación extensiva, modificación unilateral, observación posterior o impugnación distinta a la expresamente prevista. Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicadas conforme a la normativa federativa vigente.

Artículo 20. Jerarquía normativa

Toda situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Directorio de la Federación Boliviana de Deportes Acuáticos conforme a:

- normativa federativa vigente;
- reglamentos World Aquatics;
- principios deportivos;
- preservación de la estructura oficial de ligas nacionales.

Artículo 21. Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 01.06.2026 y será aplicable a todos los Campeonatos Nacionales Interclubes correspondientes a la gestión deportiva 2027.

Sucre, 18 de mayo de 2026

FEDERACION BOLIVIANA DE DEPORTES ACUATICOS

